

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abcnarán veintifico céntimos de peseta por cada linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Antonio Gomez Plasent, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Juan Feliz Sanchez, vecino de Coviella, Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Juanita», sita en el paraje llamado Molino de Arroyos, parroquia de Santo Tomás de Collía, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Este del molino de Arroyos; desde éste en dirección

N. 25° O. se medirán 60 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Oeste 25° S. 900 metros; de 2.ª á 3.ª al S. 25° E. 200 metros; de 3.ª á 4.ª al E. 25° N. 900 metros; de 4.ª á 5.ª al N. 25° O. 100 metros; de 5.ª á 6.ª al E. 25° N. 200 metros; de 6.ª á 7.ª al N. 25° O. 100 metros; de 7.ª á 1.ª al O. 25° S. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.999, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Agosto de 1916.

El Gobernador interino,
Antonio Gómez Plasent

R. al núm. 8.030

Carreteras. — Expropiación

EDICTO.

Rectificada por la Alcaldía de Luarca la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera «Travesía de Luarca», he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante esta Alcaldía de Luarca, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 11 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.255

Carretera de tercer orden de Travesía de Luarca.

RELACION nominal de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	
			Pueblo	Ayuntamiento
1	Solar	D. Marcelino Fernandez Real	Almuña	Luarca
2	Campa	Atanasio Arroyo Fernandez	Id.	Id.
3	Prado	Herederos de S. Suarez	Buenos Aires	Buenos Aires
4	Solar	D. José Gonzalez García	Almuña	Luarca
5	Id.	Herederos de S. Suarez Perez	Buenos Aires	Buenos Aires
6	Prado	D.ª Carmen Fernandez Lavandera	Id.	Id.
7	Id.	Carmen Menendez Fernandez	Almuña	Luarca
8	Solar	Carmen Fernandez Lavandera	Buenos Aires	Buenos Aires
9	Id.	María Menendez Cairela	Almuña	Luarca
10	Id.	D. César Alvarez Cascos	Id.	Id.
11	Id.	D.ª Socorro y D. David Fernandez Suarez	Luarca	Id.
12	Prado	D. Juan García Díez	Barcellina	Id.
13	Id.	Humberto Blanco Avella Fuertes	Casiellas	Id.
14	Solar	Joaquin García Alvarez	Villar	Id.
15	Id.	Juan García Díez	Barcellina	Id.
16	Prado	Joaquin García Alvarez	Villar	Id.
17	Solar	Jesús Perez Perez	Barcellina	Id.
18	Prado	D.ª Teresa Menendez Lopez	Id.	Id.
19	Id.	D. Ramón Gonzalez García	Id.	Id.
20	Id.	Jacinta García Arango	Id.	Id.
21	Solar	Humberto Blanco Avella Fuertes	Casiellas	Id.
22	Id.	Ramón Gonzalez García	Barcellina	Id.
23	Id.	Delfin Blanco Villar	Id.	Id.
24	Id.	Quintin Fernandez Gonzalez	Id.	Id.
25	Id.	D.ª María García Arango	Villar	Id.
26	Id.	D. Liborio Rodriguez Fernandez	Id.	Id.
27	Id.	Ramón García Fernandez	Id.	Id.
28	Id.	Constantino Arango	Id.	Id.
29	Id.	Herederos de D. Manuel Fernandez Fernandez	Id.	Id.
30	Id.	D. Celestino Portal Cantón	Luarca	Id.
31	Id.	Benigno Blanco	Puerto Vega	Navia
32	Id.	Celestino Portal Cantón	Luarca	Luarca
33	Id.	Herederos de D. Severo Ochoa	Villar	Id.
34	Campo	Sra. Marquesa de Ferrera	Avilés	Avilés
35	Huerto	Idem	Id.	Id.
36	Id.	D.ª Rosario Perez Menendez	Luarca	Luarca
37	Id.	Sra. Marquesa de Ferrera	Avilés	Avilés
38	Id.	D.ª Asunción Perez Menendez	Luarca	Luarca
39	Id.	Sra. Marquesa de Ferrera	Avilés	Avilés
40	Id.	D.ª Trinidad Menendez Fernandez	Luarca	Luarca
41	Id.	Sra. Marquesa de Ferrera	Avilés	Avilés
42	Id.	D. Carlos Perez Perez	Luarca	Luarca
43	Id.	Sra. Marquesa de Ferrera	Avilés	Avilés
44	Solar	D.ª Amalia Fernandez Vicentin	Luarca	Luarca
45	Id.	Sra. Marquesa de Ferrera	Avilés	Avilés
46	Id.	D.ª Amalia Fernandez Vicentin	Luarca	Luarca
47	Campa	Sra. Marquesa de Ferrera	Avilés	Avilés
		D. José Ramón Fernandez	Luarca	Luarca
		Sra. Marquesa de Ferrera	Avilés	Avilés
		D. Claudio Fernandez Ochoa	Luarca	Luarca
		Sra. Marquesa de Ferrera	Avilés	Avilés
		D.ª Concepción Fernandez Vicentin	Luarca	Luarca
		Sra. Marquesa de Ferrera	Avilés	Avilés
		Idem	Id.	Id.
		D. Esteban Rochel Mendez	Luarca	Luarca
		Raimundo Camino Perez	Id.	Id.
		Sr. Marqués de Ferrera	Avilés	Avilés

D Antonio Gomez Plasent, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Que D. José Rubio y Fernandez, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de ochenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cantabria», sita en el paraje llamado Las Vallinas, parroquia de Lena, concejo de idem.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón Suroeste de la concesión «Bernardina» (número 9.773), y desde él se medirán en dirección Oeste 50 metros para una estaca auxiliar; de auxiliar á 1.^a al Norte 500 metros; de 1.^a á 2.^a al Oeste 800 metros; de 2.^a á 3.^a al Sur 1.000 metros; de 3.^a á 4.^a al Este 800 metros; de 4.^a á auxiliar al Norte 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.001, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Agosto de 1916.

El Gobernador interino,

Antonio Gómez Plasent

R. al núm. 8.031

Don Luis Lopez Garcia, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Menendez y Menendez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de setenta y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Carmina», sita en los parajes llamados Panícerez, Cantezona y otros, parroquias de Ujo y Villallana, concejos de Mieres y Lena. Lindante al Oeste mina «Aurorita», núm. 18.471 y demás rumbos terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de parti-

da el mojón núm. 50 de la mina «Aurorita» núm. 18.471, y desde él se medirán en dirección E. 18 grados 22 centígrados N. 400 metros para la primera estaca de 1.^a a 2.^a al S 18° 22' E. 300 metros, de 2.^a á 3.^a O. 18° 22' S. 200, de 3.^a á 4.^a Sur 18° 22' E. 100, de 4.^a á 5.^a O. 18° 22' S. 100, de 5.^a á 6.^a Sur 18° 22' E. 100, de 6.^a á 7.^a O. 18° 22' Sur 100, de 7.^a á 8.^a Sur 18° 22' E. 100, de 8.^a á 9.^a O. 18° 22' Sur 100, de 9.^a á 10 Sur 18° 22' Este 200, de 10 á 11 E. 18° 22' N. 100, de 11 á 12 Sur 18° 22' E. 100 de 12 á 13 Oeste 18° 22' Sur 100, de 13 a 14 Sur 18° 22' E. 100, de 14 a 15 O. 18° 22' S. 100, de 15 a 16 S. 18° 22' Este 100, de 16 a 17 O. 18° 22' Sur 100, de 17 a 18 S. 18° 22' E. 100, de 18 a 19 E. 18° 22' N. 100, de 19 a 20 S. 18° 22' E. 100, de 20 a 21 Oeste 18° 22' S. 100, de 21 a 22 S. 18° 22' E. 300, de 22 a 23 E. 18° 22' N. 100, de 23 a 24 S. 18° 22' E. 100, de 24 a 25 O. 18° 22' S. 400, de 25 a 26 Sur 18° 22' E. 100, de 26 a 27 O 18 grados 22' S. 100, de 27 a 28 Norte 18° 22' O. 100, de 28 a 29 O. 18 grados 22' S. 200, de 29 a 30 Sur 18 grados 22' E. 100, de 30 a 31 Oeste 18° 22' S. 100, de 31 a 32 N. 18 grados 22' O. 100, de 32 a 33 O. 18 grados 22' S. 100, de 33 a 34 Norte 18° 22' O. 100, de 34 a 35 O. 18 grados 22' S. 200, de 35 a 36 Norte 18° 22' O. 200, de 36 a 37 E. 18 grados 22' Norte 100, de 37 a 38 Sur 18 grados 22' E. 100, de 38 á 39 E. 18 grados N. 100, de 39 a 40 Norte 22' 18° 22' O. 100, de 40 a 41 E. 18 grados 22' N. 200, de 41 a 42 Sur 18 grados 22' E. 100, de 42 a 43 Este 18° 22' N. 100, de 43 a 44 Norte 18° 22' O. 200, de 44 a 45 E. 18 grados 22' N. 100, de 45 a 46 Norte 18° 22' O. 100, de 46 a 47 E. 18 grados 22' N. 200, de 47 a 48 Norte 18° 22' O. 100, de 48 a 49 Este 18 grados 22' Sur 100, de 49 a 50 Norte 18° 22' O. 100, de 50 a 51 Oeste 18° 22' S. 100, de 51 a 52 N. 18 grados 22' O. 100, de 52 a 53 Este 18° 22' N. 100, de 53 a 54 N. 18 grados 22' O. 100, de 54 a 55 Este 18° 22' N. 100, de 55 a 56 N. 18 grados 22' O. 100, de 56 á 57 Este 18° 22' N. 100, de 57 a 58 N. 18 grados 22' O. 100, de 58 a 59 Oeste 18° 22' S. 100, de 59 a 60 N. 18 grados 22' O. 200, de 60 a 61 Este 18° 22' N. 100, de 61 a 62 N. 18 grados 22' O. 100, de 62 a 63 Bste 18° 22' N. 100, de 63 a 64 N. 18 grados 22' O. 100 de 64 a 65 al E. 18° 22' N. 100 de 65 al punto de partida N. 18° 22' O. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 78 hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte verdadero y graduación centesimal.

Y habiendo cumplido este intere-

sado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.919 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 17 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Luis López García

R. al núm. 7.985

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección primera

Aprobado por Real orden de 21 de Julio último el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad del expresado distrito forestal para el año de 1916 á 1917, he acordado disponer que el día 28 de Octubre próximo y hora de las doce, tenga lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados las primeras subastas para la adjudicación de los productos maderables concedidos en los montes que figuran en el estado adjunto, cuya especie, cantidad y tasación en el mismo se detallan, rigiendo al efecto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego que á continuación se inserta.

Como ampliación de dichas condiciones se advierte que correrán á cargo de los rematantes las indemnizaciones del personal para las diversas operaciones que la ejecución del plan lleva consigo y que importan para cada disfrute las cantidades que en el mismo estado se detallan, aumentadas con el 1 por 100 del valor que los productos adquieran en el acto de la subasta.

Las Alcaldías respectivas cuidarán de fijar con treinta días de anticipación los edictos prevenidos por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y tendrán de manifiesto durante igual tiempo el mencionado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como también el de las económico-administrativas que por la Corporación municipal se acuerde para conocimiento de los licitadores.

Madrid á 12 de Septiembre de 1916.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

R. al núm. 8.293

APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Número del monte	Partido judicial	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Especie	Número de árboles	Volumen Metros cs.	Tasación Pesetas	Indemnizaciones á cargo de los rematantes Pesetas Cs.
5			Bocibrón, etc.	Haya	120	152	480	158 38
20			El Gallo	Id.	25	47	200	66 52
22			El Grande	Id.	60	76	304	98 58
34			Rioforno	Id.	30	57	180	78
36			Tiblos	Id.	60	48	240	67 82
45			Cuevalmundi	Id.	60	136	544	147 98
62			Rimesor	Id.	110	66	339	87 75
92			Montaña de Covadonga	Id.	100	61	244	82 33
119			Peloño	Id.	400	712	1780	433 12
124			Semeldón	Roble	200	500	2680	341 25
126			Sobrelafoz	Haya	80	82	246	105 08
134			Cengadera	Id.	30	20	80	30 33
135			Feltrosa	Roble	40	30	120	44 42
139			Peña del Cuervo	Id.	50	40	160	57 42
140			Reguera de los Prados	Haya	26	20	80	30 33
194			Avellar	Id.	50	45	180	63 92
195			Allande	Id.	50	45	203	63 92
201			Cordal	Id.	75	64	256	85 53
205			Fabucad	Id.	100	85	298	108 34
211			Llaneces, La Trapa y Felguero	Id.	50	48	192	67 82
212			Muniacos	Id.	100	119	238	136 93
217			Pozo Sapero	Id.	75	64	224	85 58
219			Puopinto	Id.	120	102	306	125 88
221			Reres	Id.	200	306	612	217
224			Vega de Cobo	Id.	150	230	600	205 84
231			Llaimo	Id.	100	159	795	102 93
241			Mofoso	Id.	250	125	375	140 83
242			Mudielo y Ladrones	Id.	150	114	570	133 68
253			Valgrande (término de Pajares)	Id.	50	31	100	45 72
267			Idem (concejo de Lena)	Id.	100	77	247	99 67
270			Caero	Haya y tilo	40	40	160	57 42
311			Pandas, Bajuras, etc.	Haya	110	60	240	81 25
312			Valsera	Pino	100	80	640	102 92
			Sierra de Sta Catalina (término de Agones 1.º)		400	212	2592	196 19
			Idem idem (idem 2.º)		350	52	676	72 58
			Idem idem (idem de Bancas 1.º)		100	84	1108	107 25
			Idem idem (idem de idem 2.º)		30	9	126	13 65
			Totales		4140	4198	18415	

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas por subasta de los montes de este Distrito forestal.

1.^a Para los efectos de este pliego se entenderá que es maderable todo árbol ó parte de árbol que tenga por lo menos las dimensiones siguientes:

Haya, 0,10 metros de diámetro y un metro de longitud.

Pino, 0,10 metros de diámetro y 1,95 metros de longitud.

Róble y otras especies, 0,18 metros de longitud.

2.^a Toda subasta de maderas se anunciará en el BOLETIN OFICIAL por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en el pueblo donde radique el monte y en los demás Ayuntamientos del partido judicial.

En estos edictos se expresará el sitio, día y hora en que se verificará la subasta, la autoridad que la presidirá y el sitio, naturaleza y extensión del aprovechamiento.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á la tasación.

4.^a Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en poder del Alcalde Presidente una cantidad equivalente al importe del 5 por 100 de la tasación del producto.

Estos depósitos serán devueltos á los interesados terminada la subasta, pero el que resulte rematante deberá ampliar el depósito hasta el 10 por 100, que ingresará en las arcas municipales como fianza para responder de las resultas del aprovechamiento.

5.^a De la subasta se levantará un acta suscrita por el Presidente y Secretario, funcionario del ramo designado al efecto por el Ingeniero Jefe, individuos de la Guardia civil que asistiesen y el rematante.

En el acta se hará constar la cuantía y naturaleza del producto objeto de la subasta, su tasación, la cantidad por que se adjudicó, el importe y constitución de la fianza y las protestas que se hubieren presentado.

6.^a El acta unida á los edictos, ó por lo menos á los documentos que acrediten que el Alcalde ha dirigido los correspondientes exhortos á los demás Alcaldes del partido judicial para la publicación de ellos, será remitido á la Jefatura del Distrito forestal lo más pronto posible.

7.^a La autoridad que no diere á los pliegos de condiciones la necesaria publicidad, ó variase el sitio, hora ó día del consignado en los anuncios, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

8.^a No podrán ser postores:

1.^o Las autoridades que presidan la subasta ó deban de asistir de oficio.

2.^o Los empleados facultativos y subalternos.

3.^o Los individuos del Ayuntamiento, el Secretario, el Alcalde pedáneo del pueblo á que pertenece el monte y los individuos de su Junta administrativa.

Los que llegaren á serlo abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado, y se declarará nula la subasta.

9.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector de la Región, quien resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía-contencioso-administrativo.

10 Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, este ingresará dentro de los quince días siguientes, el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones á que se refiere la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y se consignan en el anuncio en poder del Habilitado del Distrito y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Forestal, para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

11 Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además como multa su importe, en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

12 El rematante no podrá dar principio á la corta sin que por un funcionario del Ramo se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados ó que se señalen con dos marcas, una á la altura aproximada de 1,30 metros del suelo, y la otra lo más cerca posible del suelo.

Si el rematante empezase á cortar sin previa entrega, abonará por vía de multa el doble del valor de lo cortado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

13 El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la

entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio y doscientos metros al rededor de su perímetro y el número de árboles marcados con los diámetros ó circunferencias del más delgado y del más grueso.

14 La cubicación de los árboles se entiende que está hecha en rollo, es decir, sin labrar y con corteza.

Puede el rematante reclamar contra la cubicación ante el Ingeniero Jefe del Distrito, ateniéndose á lo que este resuelva.

15 El rematante cuidará de que los árboles caigan hacia la parte en que causen menos daños, siendo responsables de los que por malicia, descuido ó negligencia se causaren.

16 Los árboles gemelos se considerarán como dos distintos, si ambos son maderables.

17 Si el rematante cortare otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos ó precio ó indemnizará los daños y perjuicios. Todo aún cuando hubiera dejado sin cortar alguno de los señalados.

18. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro del sitio de la corta y en una zona de doscientos metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

19. La saca ó arrastre de los productos se hará por los caminos existentes ó por los que se señalen por el personal facultativo, y las chozas y talleres se establecerán en los sitios designados por los aludidos funcionarios.

Al que contraviniere esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

20. Al cortar los árboles procurará el rematante dejar la marca hecha en el tocón del árbol al hacer su señalamiento, y en otro caso pagará por vía de multa una cantidad equivalente al 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

21. Está obligado el rematante á cortar los árboles lo más cerca posible de la marca del tocón, y de no hacerlo así pagará una multa equivalente al valor del árbol mal cortado, calculado según el importe de la subasta.

22. La corta ha de estar terminada antes del 30 de Junio y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, si no se ampliaron los

plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

23. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de maderas, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, con el fin de que se proceda al recuento de piezas y tocones, y al señalamiento de aquellos con el marco del distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 á 75 pesetas.

24. El rematante está obligado dentro del plazo del aprovechamiento á dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta y los talleres, estando obligado de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios, y al pago de una multa de 5 á 75 pesetas.

25. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una de manda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

26. Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practique en cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminando el plazo para la saca, se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe á un reconocimiento del sitio de la corta y doscientos metros alrededor, y de los talleres y caminos levantando un acta en que conste el resultado de reconocimiento, que suscribirán el funcionario ó funcionarios que practiquen la operación los representantes del pueblo, propietario del monte y la Guardia civil, si asistiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

27. Cumplidas las obligaciones todas del rematante y si no hubiere daños, ó indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

28. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos á riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados, ó de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquiera causa.

29. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas á aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Oviedo, 4 de Septiembre de 1916
—El Ingeniero Jefe interino, Santos Cecilia.—V.º B.º—El Inspector, Segundo Cuesta.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caravia

EDICTO

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio económico de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos, unidades, precio medio, arbitrio, consumo calculado durante el año y producto anual es como sigue:

Huevos, el ciento 10 pesetas, arbitrio 1,50 idem, consumo calculado 26.280 huevos, producto anual 394,20 pesetas.

Leche, los 100 litros 25 pesetas, arbitrio 3 pesetas, consumo calculado 9.100 litros, producto anual 273 pesetas.

Manteca, los 100 kilos 200 pesetas, arbitrio 20 pesetas, consumo calculado 4.825 kilos, producto anual 965 pesetas.

Queso, los 100 kilos 125 pesetas, arbitrio 15 pesetas, consumo calculado 3.825 kilos, producto anual 573,75 pesetas.

Patatas, los 100 kilos 25 pesetas, arbitrio 0,75, consumo calculado 146.000 kilos, producto anual, 1.092,75 pesetas.

Manzanas, los 100 kilos 3,75 idem, arbitrio 0,90 pesetas, consumo calculado 99.000 kilos, producto anual 891 pesetas.

Castañas, los 100 kilos 9 pesetas, arbitrio 1 peseta, consumo calculado 21.100 kilos, producto anual 211 pesetas.

Leña no destinada á la industria, los 100 kilos 2 pesetas, arbitrio 0,20 pesetas, consumo calculado 100.000 kilos, producto anual 200 pesetas.

Paja y yerba, los 100 kilos 2 pesetas, arbitrio 0,10 pesetas, consumo calculado 324.300 kilos, producto anual 324,30 pesetas.

Total 4.925 pesetas.

Caravia, á 28 de Agosto de 1916.—El Alcalde Presidente, Domingo Balbin.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Amador Somoano.

R. al núm. 8.181

Alcaldía de Llanes

Mes de Septiembre de 1916.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	4085	
Policia de seguridad....	1161	
Policia urbana y rural..	5365	50
Instrucción pública.....	2478	98
Beneficencia.....	916	50
Obras públicas.....		
Corrección pública.....	1105	
Montes.....		
Cargas.....	6803	90
O. nueva construcción..		
Resultas.....		
Imprevistos.....	200	
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	22115	88

En las Consistoriales de Llanes, á 2 de Septiembre de 1916.—El Contador, Tomás Quintana.

Sesión del día 10 de Septiembre.

En la citada sesión fué aprobada la precedente distribución de fondos.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, Emilio Evangelista, Secretario accidental.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco Romano.

R. al núm. 8.234

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Rafael Serra Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen á la letra:

«Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciseis.

Vistos por el Sr. D. Rafael Serra Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos ejecutivos que promovió el Procurador D. Antonio Jimenez Valcarcel, en nombre y con poder bastante de D. Alfredo y D. Roberto Florez y Gonzalez, propietarios, soltero y vecino de Oviedo el primero y casado y vecino de esta villa el segundo, contra D.^a Angela Menendez y Menendez, menor de edad, sin ocupación, vecina da esta población, como heredera de su finado padre D. Arsenio Menendez Rodriguez, contra D. Fidel Menendez Rodriguez, soltero, mayor de edad, sin ocupación especial, vecino de esta dicha villa, y D. Raimundo y doña María Menendez Rodriguez, solteros, Notario él y dedicada á las labores propias ella, y vecinos de Montefrío, en la provincia de Granada, como herederos de su también finada madre D.^a Beatriz Rodriguez de Llano y Rodriguez, que se hallan en rebeldía, sobre pago de docemil quinientas pesetas de capital, intereses y costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes y derechos embargados á los deudo-

res D. Raimundo, D.^a María y D. Fidel Menendez Rodriguez, y á la también demandada menor de edad D.^a Angela Menendez Menendez, y con su producto hacer entero y cumplido pago á los acreedores don Alfredo y D. Roberto Florez Gonzalez de la cantidad reclamada de docemil quinientas pesetas de capital, intereses vencidos y que venzan á razón del seis por ciento anual y de las costas causadas y que se causen, en las que expresamente condeno á dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados se notificará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el mismo, si no se solicitare la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Serra.»

Y á fin de que sirva de formal notificación de sentencia á los demandados ejecutados expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo, Septiembre seis de mil novecientos dieciseis.—Rafael Serra.—El Secretario, Adolfo Pérez.

R. al núm. 8.276

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Francisco, de catorce años, hijo de Jesús y de María, soltero, natural de Arces, partido de Medinaceli, domiciliado últimamente en Valladolid, carretera de Salamanca, número 8; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena.

8.320

FERNANDEZ, Antonio, domiciliado últimamente en Pravia, se-

gún se dice; comparecerá dentro de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para prestar declaración como perjudicado, y ofrecerle las acciones del procedimiento, en causa por hurto de cien pesetas, instruída por este Juzgado en 26 de Agosto último y que pende de su comparecencia.

8.319

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

GRADO

En poder del vecino de Coalla, en este concejo, Rufino Fernandez Casares, se halla depositada una novilla de dueño desconocido, que recogió en las inmediaciones de su casa, cuyas señas son las siguientes:

Color rojo claro, edad aproximada dos años, asta corta y piquera de buen tamaño.

Lo que se hace público á medio, del presente edicto para que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá recoger dicha novilla en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pues expirado ese plazo se procederá á la enajenación de la res en subasta pública.

Grado, 12 de Septiembre de 1916.—Manuel G. Miranda.

8.315—1

SALAS

En poder de D. José Diaz Fernandez, vecino de La Peña, en este término municipal, se halla depositada una vaca que se encontró abandonada, y tiene las señas siguientes: color castaño, tamaño regular, seca, y de unos doce años de edad aproximadamente.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, y pueda recogerla previo pago de los gastos causados.

Salas, 4 de Septiembre de 1916.—El Alcalde en funciones, Juan Fernandez.

R. al núm 8.205—1

Esc. Tip. del Hospicio provincial